

## **METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE DEPÓSITOS DE CORTO PLAZO Y DEPÓSITOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

El proceso de clasificación internacional de depósitos de bancos e instituciones financieras incorpora dentro de su análisis: (i) los procedimientos normales de clasificación y (ii) los efectos que tiene el riesgo soberano sobre el perfil de riesgo de cada institución. Los procedimientos normales de clasificación a los que se hace referencia son todos aquellos contenidos en el Manual de Clasificación de Riesgo de PACIFIC CREDIT RATING, en la sección concerniente a la clasificación de riesgo de bancos e instituciones financieras.

Cabe indicar que la clasificación de riesgo internacional tiende a asignar mayores niveles de riesgo a los bancos e instituciones financieras, en términos relativos al nivel de riesgo que se asignaría de aplicarse la clasificación en escala local. Esto se debe a que en la clasificación de riesgo local, el riesgo soberano es excluido por completo del análisis, es decir, se hace abstracción de un factor de riesgo que impacta de manera considerable sobre la institución, esta abstracción determina menores niveles de riesgo para las instituciones evaluadas localmente.

### **Procedimientos normales de clasificación**

Los procedimientos normales de clasificación son todos aquellos contenidos en el Manual de Clasificación de Riesgo de PACIFIC CREDIT RATING en lo que se refiere a la evaluación de bancos e instituciones financieras.

### **Análisis del riesgo soberano**

Es necesario que los inversionistas reconozcan las limitaciones de este análisis, dado el número de emisores soberanos existente. PCR es consciente de la necesidad de usar todos los métodos de análisis disponibles con el fin de realizar un trabajo de calidad; sin embargo, la insuficiencia de información estadística limita el análisis. En consecuencia, el análisis del país dependerá más de un análisis de política económica que del uso del análisis estadístico.

Nuestro análisis involucra cuatro elementos principales: política económica, balanza de pagos, deuda pública y privada, y factores sociales y políticos.

### **Impacto del riesgo soberano sobre el perfil de riesgo de la institución**

Dado que el Estado goza de la más alta calidad crediticia dentro de su propio país<sup>1</sup>, el riesgo soberano brinda una adecuada aproximación al nivel de riesgo sistémico de la economía. Es decir, si consideramos que el Estado representa el menor nivel de riesgo posible dentro de cada economía, entonces dicho nivel de riesgo refleja únicamente el riesgo sistémico del país, obviando el efecto de cualquier otro riesgo diversificable. Este riesgo no diversificable del Estado es el mínimo nivel de riesgo que podrían alcanzar las compañías de un determinado país, por lo que funge como límite inferior de riesgo al evaluar una institución financiera en el ámbito internacional.

---

<sup>1</sup> Sin embargo, es posible que existan excepciones en que un Estado sea más riesgoso que otro ente local.

Existen sustentos académicos que fundamentan la asignación del menor riesgo crediticio local al Estado, basados principalmente en los poderes extraordinarios que concentra el Estado y que le permiten limitar su riesgo de incumplimiento con mayor facilidad que cualquier otro agente dentro de la economía. El contraste empírico de estas afirmaciones admite divergencias. No obstante, PCR toma como una buena aproximación del riesgo sistémico de una economía al nivel de riesgo crediticio de su Estado. Cabe indicar que en el caso de obligaciones en moneda extranjera existe un mayor riesgo de incumplimiento por parte del Estado, dado que el deudor no puede utilizar la emisión monetaria como una alternativa para el pago de sus obligaciones.

### **Análisis complementario**

En los casos en que la institución financiera a ser evaluada haya sido constituida fuera del “país que se considera local”, se deberá considerar las diferencias en el riesgo de una persona jurídica y/o de un instrumento por ella emitido, originados por su constitución fuera del territorio nacional.

En este sentido, se producen diferencias legales, contables y tributarias que deberán ser analizadas. A este fin, se requerirá opiniones legales, contables y tributarias externas a la empresa, que expliquen estas diferencias, de modo tal que se incorporen al análisis:

- a) En primer lugar, se solicitará un informe de un estudio jurídico de prestigio que describa las analogías y diferencias sustanciales entre el régimen legal peruano y del país de constitución de la institución. Deberá enfatizar aspectos societarios, regulatorios, tributarios y del mercado de valores, así como una descripción detallada de los mecanismos con que contará el inversionista nacional para hacer valer sus derechos frente a la entidad emisora extranjera. Adicionalmente, deberá anexarse la declaración de sometimiento a las leyes peruanas y los asesores legales deberán emitir una opinión legal al respecto.
- b) En segundo lugar, se requerirá un informe preparado por una sociedad de auditoría de prestigio que describa las diferencias entre los principios contables empleados en dicho país con el GAAP de los Estados Unidos de Norteamérica y del Perú. Se deberá profundizar los aspectos contables relevantes en la consolidación de estados financieros, si fuera el caso.